



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 5 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 12 de junio de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.P., en nombre y representación de J.A.R.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 216/2013 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. El afectado narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 31 de mayo de 2011, sobre las 14:55 horas, mientras circulaba con el ciclomotor de la empresa para la que trabajaba, (...), debidamente autorizado, por la carretera de Chile, sentido Guanarteme, (...), debido al mal estado de la calzada, cuyo firme era irregular, sufrió una caída, que causó no sólo daños al ciclomotor, sino

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

que le ocasionó la fractura de la clavícula derecha y policontusiones, reclamando por tales lesiones, por el perjuicios económicos ocasionados y por el daño moral sufrido, una indemnización de 24.000 euros.

Además, alega que estuvo de baja impeditiva desde el día del accidente hasta el 23 de septiembre de 2011.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 25 de noviembre de 2011, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente, informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, practicándose una de las pruebas testificales propuestas y trámite de vista y audiencia.

El 2 de mayo de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, pero disiente de la valoración de las lesiones efectuadas por el interesado.

2. En este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se ha acreditado a través de diversos elementos probatorios obrantes en el expediente, entre los que se incluye el testimonio de la testigo presencial, corroborado mediante el parte de servicio de la ambulancia que le atendió, donde se hace referencia a los motivos del siniestro, el atestado de la Policía Local y el

informe del Servicio, pues, en ambos, se constata en mal estado del firme de la vía referida, lo que provocó el accidente sufrido por el reclamante.

Los daños personales padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente y son los propios de un siniestro como el narrado por el interesado.

3. El funcionamiento del Servicio ha sido incorrecto, puesto que el firme de la calzada no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo la presencia de numerosas irregularidades en el asfalto, incluido un desnivel pronunciado, una fuente de peligro para sus usuarios.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa, pues el accidente era imposible de evitar para cualquiera, no habiéndose demostrado una conducción inadecuada por parte del afectado.

5. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho, puesto que la indemnización otorgada, 9.243,96 euros, que se ha justificado debidamente, es proporcional a la realidad de los daños sufridos. Sin embargo, el interesado no ha logrado demostrar la existencia de unos daños económicos, morales y físicos que justifiquen los 24.000 euros solicitados por él.

Por último, dicha cuantía se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiéndose actualizar la cuantía de la indemnización conforme a lo establecido en el artículo 141.3 LRJAP-PAC.